

Doctora
OLGA LUCIA AGUDELO CASANOVA
JUEZ CUARTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Villavicencio-Meta
E. S. D.

REF. DEMANDA ORDINARIA DE DECLARATORIA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES POR CAUSA DE MUERTE
Rad. No. 50001 31 10 004 **2021 00244 00**
DEMANDANTE: RUBIELA VELASQUEZ QUIROGA
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARMANDO ROJAS MOSQUERA
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

Jair Bocanegra Devía, actuando dentro del proceso de la referencia, en calidad de CURADOR AD LITEM de Herederos Indeterminados del causante, señor ARMANDO ROJAS MOSQUERA (q.e.p.d.), nombrado mediante auto del 30 de agosto de 2021, con mi acostumbrado respeto y estando en términos legales, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

1.- EN CUANTO A LOS HECHOS

Al hecho 1.- No me consta y me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso del proceso.

Al hecho 2.- No me consta, e igualmente, me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso del proceso, estos extremos de convivencia se deberán demostrar con testigos, interrogatorio de parte y pruebas materiales.

Al hecho 3.- No me consta, igualmente se debe demostrar todos estos actos a través de los testigos, incluyendo el interrogatorio de parte y todo lo demás que se pueda demostrar en el transcurso del proceso.

Al hecho 4.- No me consta, igualmente como el hecho segundo y tercero, se debe demostrar plenamente la convivencia de los 31 años, tal y como lo afirma la demandante.

Al hecho 5.- Parcialmente cierto, en razón al registro civil de defunción que, aunque no es muy claro, pues se ve que es una simple copia y borrosa, en

el momento de la audiencia deberá exhibir el registro original de defunción, para mayor certeza.

Al hecho 6.- No me consta y me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso del proceso.

Al hecho 7.- Es parcialmente cierto, en razón a que el Registro Civil de Defunción del señor JULIO ARMANDO ROJAS VELASQUEZ, se ve que es una copia simple y borrosa, que igualmente, deberá exhibir el original el día de la audiencia, lo cual se requiere para dar mayor certeza y claridad a lo enunciado.

Al hecho 8.- Igualmente, presenta copia simple de su documento de identidad del señor LUIS REINALDO ROJAS VELASQUEZ, el cual no se puede ratificar sino con el documento autentico, por lo demás no me consta y me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso del proceso.

Al hecho 9.- Presenta copia simple, y borrosa, difícil de ratificar lo dicho por la demandante, deberá exhibir el documento autentico para el día de la audiencia, por los demás, no me consta y me atengo a lo que se logre demostrar en el transcurso del proceso.

Al hecho 10.- No puede aseverar lo mismo, en razón a que son copias simples que no dan la certeza y garantía que así sea, por lo tanto, deberá exhibir el documento autentico al momento de la diligencia, me atengo a lo que se pueda demostrar en el transcurso del mismo.

Al hecho 11.- A la falta de los documentos originales o auténticos, no se puede presumir lo manifestado por la demandante, tanto que apporto solo copias simples que no se puede dar certeza de lo dicho, causando dudas al respecto.

Al hecho 12.- No me consta y deberá demostrarlo en la audiencia, no se aprecia prueba idónea de que así lo sea (declaraciones Juramentadas).

Al hecho 13.- No me consta, no existe prueba alguna que así lo señale, existen declaraciones juramentadas de personas del sector que así lo amerite, debe demostrarlo en el transcurso del proceso.

Al hecho 14.- No me consta, me atengo a lo que se demuestre dentro del transcurso del proceso.

2.- EN CUANTO A LAS DECLARACIONES

A la declaración Primera.- No me opongo a la prosperidad de esta pretensión, siempre y cuando el recaudo probatorio acredite plenamente que la señora RUBIELA VELASQUEZ QUIROGA y el señor ARMANDO ROJAS MOSQUERA (q.e.p.d.) conllevan una vida conyugal de manera continua

e ininterrumpida con lazos afectivos, sentimentales, de apoyo mutuo, solidaridad, acompañamiento espiritual bajo el mismo techo, mesa y lecho por un periodo superior o igual a los, dos años, o a los 31 años (26-04-1989 a 03-08-2020), que manifiesta haber convivido con el causante, igualmente estarse a lo dispuesto, por la Ley 54 de 1990, artículos 1. 2 literales a. b. c., 3, 4, 5 y subsiguientes.

A la declaración Segunda.- No me opongo a la prosperidad de esta pretensión, por cuanto al declararse la pretendida Unión Marital de Hecho, esta se disolverá tal y como lo solicita la demandante.

3.- EXCEPCIONES DE MERITO

1.-AUSENCIA DE REQUISITOS FORMALES PARA LA CONFIGURACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

Sustento esta excepción toda vez que, en el cuerpo de la demanda, más exactamente en el acápite II de las DECLARACIONES, la parte actora solicita se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho (1) y su respectiva Disolución (2), mas no la declaración de la existencia de la Sociedad Patrimonial, la cual no podrá declararse judicialmente.

Por tanto, solicito que, si en el curso del proceso se logra demostrar el vínculo marital, esta sea disuelta, pero **no se declare la sociedad patrimonial** que haya surgido entre la demandante, señora RUBIELA VELASQUEZ QUIROGA y el causante ARMANDO ROJAS MOSQUERA (q.e.p.d.), toda vez que esta no fue solicitada por la actora, tal y como lo señala el, poder adjunto al presente, la razón está en que, en el poder otorgado, no concuerda con las declaraciones de la demanda.

2.-IMNOMINADA. Solicito al señor Juez, se declare la excepción que se pruebe en el curso del proceso, así no se haya propuesto en forma expresa en esta contestación.

4.- PETICION ESPECIAL

Solicito al Despacho que, de manera oficiosa, se requiera al Ministerio de Defensa Nacional, Caja de Sueldos de Retiro y al Sistema de Salud de la Policía Nacional, a fin que certifique en la calidad (Parentesco) en que se encuentra la demandante, señora RUBIELA VELASQUEZ QUIROGA en relación con el causante, señor ARMANDO ROJAS MOSQUERA, a fin de corroborar lo manifestado por la demandante y tener certeza al momento

de decidir, toda vez que no basta con aportar copias simples como pruebas para demostrar la convivencia con el causante.

Por lo tanto, el Curador Ad Litem Herederos Indeterminados

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones aportadas con la demanda principal.

El suscrito, recibo notificaciones en el siguiente correo electrónico el cual aporto: **jair.bocanegra@hotmail.com**

Cordialmente,



JAIR BOCANEGRA DEVIA
C. C. No. 173.333.218 de V/cio
T. P. No. 261.401 del C. S. J.
Curador Ad Litem Herederos Indeterminados